

Quito DM, 01 de agosto de 2014

Señor:  
Presidente  
**ANALYTIC NEWS MONITOREO DE MEDIOS S.A.**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

ANA CRISTINA ALMEIDA POLO, por medio del presente documento notifico a usted de la transferencia de acciones de la compañía **ANALYTIC NEWS MONITOREO DE MEDIOS S.A.**, efectuada en los siguientes términos:

Con fecha 01 de agosto de 2014, procedí a transferir la totalidad de acciones que posea en la Compañía "**ANALYTIC NEWS MONITOREO DE MEDIOS S.A.**", según el siguiente detalle:

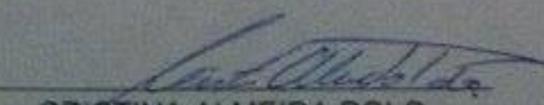
- CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) acciones nominativas y ordinarias de valor de US\$ 1,00 de la Compañía **ANALYTIC NEWS MONITOREO DE MEDIOS S.A.**, a favor de **STARBRAND COMUNICACIONES S.A.**, conforme consta en la nota de cesión adjunta.

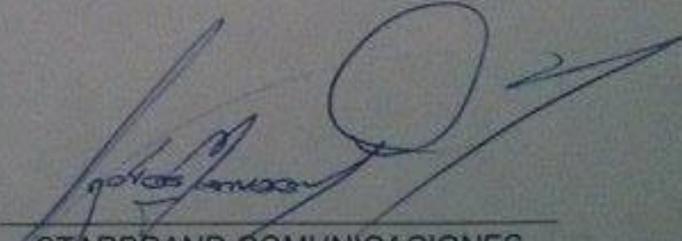
Bajo estos antecedentes, solicito formalmente se sirva efectuar lo siguiente:

1. Emitir el nuevo título del accionista **STARBRAND COMUNICACIONES S.A.**;
2. Actualizar el libro de acciones y accionistas de la Compañía **ANALYTIC NEWS MONITOREO DE MEDIOS S.A.**, a fin de registrar la transferencia de acciones descritas en el presente documento;
3. Notificar de la cesión de acciones a la Superintendencia de Compañías; y,
4. Solicitar ante la Superintendencia de Compañías una nómina de acciones y accionistas en donde conste como accionista registrado, **STARBRAND COMUNICACIONES S.A.**

Por la amable atención que se digne dar a la presente, le anticipo mi más sincero agradecimiento.

Atentamente,

  
CRISTINA ALMEIDA POLO  
C.C. No. 0907519227  
CEDENTE

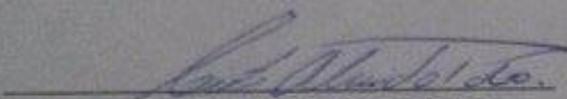
  
STARBRAND COMUNICACIONES  
CESIONARIO

# NOTA DE CESIÓN

Quito D.M., 01 de agosto de 2014

En la presente fecha, la señora ANA CRISTINA ALMEIDA POLO, transfiere CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una, de la Compañía "ANALYTIC NEWS MONITOREO DE MEDIOS S.A." a favor de la compañía STARBRAND COMUNICACIONES S.A.

Para aceptación expresa, y manifestación de voluntad de las partes, se suscribe este documento en dos ejemplares de igual tenor.



---

CRISTINA ALMEIDA POLO  
C.C. No. 0907519227  
CEDENTE



---

STARBRAND COMUNICACIONES  
S.A.  
CESIONARIO

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA DE: CAPITULACIONES MATRIMONIALES



QUE OTORGA: JUAN PABLO VÉLEZ SALCEDO Y  
ANA CRISTINA ALMEIDA POLO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

Escritura No.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día Once de Octubre del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen al otorgamiento de la presente Declaración Juramentada, el señor Juan Pablo Vélez Salcedo de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, Ana Cristina Almeida Polo, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, con plena capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de ciudadanía cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas, sírvase insertar la siguiente de convención de **CAPITULACIÓN MATRIMONIAL**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de capitulaciones matrimoniales: a) Por una parte, Juan Pablo Vélez Salcedo de estado civil soltero, de profesión Empleado Privado, por sus propios y personales derechos; y, b) Por otra parte, Ana Cristina Almeida Polo, de estado civil divorciada, de profesión Empleada Privada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles en derechos para contratar y obligarse, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Los señores Juan Pablo Vélez Salcedo y Ana Cristina Almeida Polo declaran que van a contraer matrimonio, en razón de lo cual, antes de celebrarlo, desean realizar las convenciones que regirán en su matrimonio, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo ciento cuarenta y ocho (148) y siguientes del Código Civil Codificado vigente.- **TERCERA: DESIGNACIONES POR CAPITULACIÓN MATRIMONIAL.-** De acuerdo a lo prescrito por el artículo ciento cincuenta (150) del Código Civil Codificado vigente, los futuros cónyuges declaran, convienen y proceden a efectuar las siguientes designaciones: **A)** El señor Juan Pablo Vélez Salcedo declara que no tiene deuda alguna a la presente fecha, salvo las ordinarias y usuales como cuotas sociales, tarjetas de crédito, etcétera. La señora Ana Cristina Almeida Polo por su parte declara también que no tiene deuda

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



alguna a la presente fecha, salvo las ordinarias y usuales como cuentas corrientes, tarjetas de crédito, etc. **B)** De modo conjunto y expreso conviene en modificar las reglas que rigen la sociedad de bienes entre cónyuges, constantes en los artículos ciento cincuenta y siete (157) y siguientes de Código Civil, conforme a los siguientes pactos: **UNO.-** No ingresará a la sociedad conyugal que se conforme bien alguno que conforme a las reglas generales no ingresan a la sociedad conyugal.- **DOS.-** No ingresará ninguno de los bienes propios de los futuros contrayentes adquiridos antes del matrimonio, de cualquier naturaleza u origen, sean muebles, inmuebles, derechos, cuotas, acciones, participaciones, títulos de cualquier clase o indole, vehículos; tampoco ingresarán los frutos y/o beneficios que estos bienes produjeran ni los de estos.- Tampoco ingresarán las adjudicaciones de bienes en común o proindiviso, adquiridos antes del matrimonio, ni los beneficios o frutos de estos conforme a lo antes establecido, aunque tales adjudicaciones, particiones o divisiones se realicen durante el matrimonio.- **TRES.-** No entraran a formar parte del haber de la sociedad conyugal, los sueldos, salarios, honorarios, réditos, utilidades y más beneficios de empleos, negocios, ejercicio profesional, de actividades lucrativas personales y similares que cada uno de los futuros cónyuges llegare a percibir durante el matrimonio.- **CUATRO.-** No ingresará al haber de la sociedad conyugal las acciones o participaciones o títulos de cualquier clase o indole referente a compañías o sociedades nacionales o extranjeras, que llegaren a adquirir cada uno de los futuros cónyuges durante el matrimonio, ni tampoco sus réditos, ganancias o beneficios que pudieren generar.- **CINCO.-** No ingresará al haber de la sociedad conyugal los vehículos, ni los saldos constantes en cuentas bancarias nacionales o internacionales que cada una de las partes haya adquirido con anterioridad o que adquiera o mantuviere durante el matrimonio.- **SEIS.-** No entrarán a formar parte del haber de la sociedad conyugal las adquisiciones que realice cada contrayente con su propio patrimonio, bajo cualquier módulo o título, inclusive las que realicen en sustitución, subrogación, reposición o cambio

de otros, las mejoras, incrementos, accesiones, etcétera, ni las adquisiciones que se hicieren con los frutos réditos o rendimientos que estos bienes produjeran, que permanecerán en sus patrimonios separados. - SIETE.- Bienes que ingresarán a la sociedad conyugal.- Solo ingresarán a la sociedad conyugal los bienes que se adquirieran conjuntamente y que así se exprese en el título adquisitivo. La administración de los bienes sociales se sujetará a las reglas ordinarias. - OCHO.- Administración del patrimonio.- Cada uno de los futuros cónyuges administrará en forma independiente los bienes propios adquiridos antes del matrimonio y todos aquellos que con tal carácter adquiriera con posterioridad al mismo. Consiguientemente cada cónyuge independientemente del otro, podrá realizar todo acto de administración, disposición, enajenación a cualquier título oneroso o gratuito, gravamen y limitación de cualquier índole, aportes, alquileres; y, en general, todo tipo de acto o contrato. - NUEVE.- Los comparecientes convienen además, que durante su matrimonio podrán adquirir bienes con dineros de sus respectivos peculios, en los porcentajes que a bien tuvieren para cada uno de ellos o en partes iguales, y mantenerlos en comunidad o proindiviso sin ingresarlos a la sociedad conyugal conforme al punto seis (6). Cuando en actos o contratos de compra o adquisición individual, nada se diga, se entenderá que el bien pertenece a la persona que lo adquiriera, y en consecuencia, no ingresará al haber de la sociedad conyugal conforme al punto seis (6). - DIEZ.- Las obligaciones que cada cónyuge adquiriera en lo futuro serán de exclusiva cuenta del obligado y solo responsabilizará o afectará al propio patrimonio. - ONCE.- En el caso de separación y/o divorcio de los comparecientes, no procederán reclamos financieros entre las partes. TERCERA: RATIFICACIÓN.- Los contrayentes ratifican la presente convención de capitulación matrimonial. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Abogado Alejandro Villavicencio Yela, con matrícula profesional número uno siete guión dos mil once guión setecientos cincuenta y seis del Consejo Nacional

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.  
Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del Ecuador  
requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que los  
comparecientes, por mí la Notaria, estos afirman y ratifican en todas y cada una  
de sus partes; y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando  
incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



f) JUAN PABLO VÉLEZ SALCEDO  
C.C. 1710415688

f) ANA CRISTINA ALMEIDA POLO  
C.C. 1909117222

  
Dra. Paola Bergada Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

ESTADO CIVIL

VELEZ SALCEDO JUAN PABLO

FECHA DE NACIMIENTO: 18/11/81  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 IDENTIFICACION: 00000000000000000000





INSTRUCCION: BACHILLERATO

PREVISION: VINCULADO PRIVADO

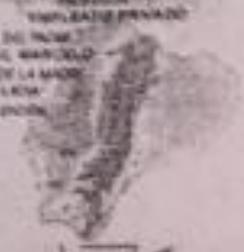
VELEZ LEDESMA DE LA MADRE

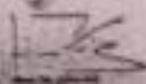
VELEZ Y HEREDIA DE LA MADRE

SALCEDO TORRAL BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO

FECHA DE EMISION: 30/08/14






REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSEJO LA POPULAR EP482011

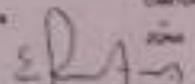
176-0022  
 NUMERO

1710495032  
 CEDULA

VELEZ SALCEDO JUAN PABLO

PROVINCIA: LA FLORETA PARROQUIA

QUITO  
 CANTON  
 ZONA




LA FLORETA EL DE LA ANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANA  
 ALMEIDA POLO ANA CRISTINA  
 CANTÓN QUITO  
 1970  
 QUITO  
 QUITO  
 QUITO



01 OCT 2011  
 11:00 AM  
 QUITO

REN 0260130

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 PROCESO ELECTORAL NACIONAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 288-0107  
 NÚMERO  
 00078-8227  
 CÉDULA  
 ALMEIDA POLO ANA CRISTINA  
 PROVINCIA QUITO  
 PARROQUIA QUITO  
 CANTÓN QUITO  
 2766



**VOTACIÓN SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

Se declara válida la votación hecha en el día 11 de octubre de 2011, de la Ley Electoral, según la Ley CXXXIX/2001 que el presente documento es una copia auténtica, y que obra en virtud de la Ley CXXXIX/2001, y que obra en virtud de la Ley CXXXIX/2001, que no ha presentada para este efecto y que esta es copia auténtica al interesado.  
 Quito, a ... 11/10/11

**Paolo Delgado Loor**  
 Dr. Paolo Delgado Loor  
 OTROSA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA  
COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES  
MATRIMONIALES, OTORGADA POR: JUAN PABLO VELEZ SALCEDO y ANA  
CRISTINA ALMEIDA POLO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN  
QUITO, A ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.

*Paola Delgado*  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
*Paola Delgado Loor*

